



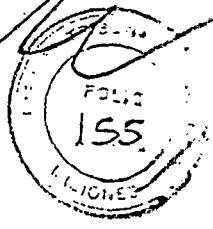
ACORDADA NUMERO CIENTO SIEETE. En la ciudad de Rosadas Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S. S. el señor Presidente doctor Manuel Augusto Márquez Palacios y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Jorge Antonio Rojas, Luis Alberto Absi, Julio Máximo Silveira Márquez, Julio Eugenio Dionisi, Marta Susana Catella y Humberto Augusto Schiavoni. Se deja constancia que se hallan ausentes Ss. Ss. los señores Ministros doctores Jorge Alberto Primo Bertolini quien asiste por haber sido designado para ello al IIR Congreso Nacional de la Defensa Oficial preparatoria del Iº Congreso del Mercosur que se lleva a cabo en la ciudad de Santa Fé y Marta Alicia Poggiese de Oudin por art. 312 del R.P.J.. Pasando a considerar el expediente administrativo número quinientos treinta y nueve-P-mil novecientos noventa y siete "Procurador General s/Eleva presentación Dra. Gottschalk" y su agregado por cuerda "Expte. adm. Nº 410-C-1997: Colegio de Escribanos de la Provincia de Mnes. s/Presentación": Visto lo informado por la señora Defensora de Cámara Dra. María Magdalena Gottschalk, como así también por el Colegio de Escribanos de la Provincia referidos a menores recién nacidos o de pocos meses; y Considerando: Que es deber del

~~Podar Judicial arbitrar todas las medidas necesarias~~

tendientes a la protección de los menores, y garantizar que los actos concernientes a los mismos no contengan finalidades que comprometan, o puedan comprometer su dignidad y derechos, reconocidos a nivel constitucional; por ello, en el marco de la lucha contra el tráfico de menores y, en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: ACORDARON:

PRIMERO: Disponer que en los documentos privados por los cuales se autorice a menores de hasta un (1) año, a viajar solos o acompañados por terceros, de cuyas firmas se solicite certificación a los señores Jueces de Paz o autoridad policial, éstos deberán requerir la previa intervención del Ministerio Público Pupilar de conformidad a lo dispuesto por los arts. 59 y 494 del Código Civil.

SEGUNDO: En el carácter de Autoridad de Superintendencia de la profesión del Notariado (Decreto Ley Nº 1652), disponer que para la Certificación notarial de firmas insertas en instrumentos privados, o legalización de firmas de Escribanos, en ambos casos en documentos que autoricen a menores de hasta un (1) año a viajar, los señores Escribanos y/o el Colegio de Escribanos de las jurisdicciones en su caso, deberán requerir la previa intervención del Ministerio Público Pupilar, de conformidad a lo establecido con las normas legales



citadas. TERCERO: Instruir a los Funcionarios integrantes del Ministerio Público para que en caso de sospecha de que los actos jurídicos o autorizaciones indicadas pudieran contener otras finalidades encubiertas, de inmediato formulen las pertinentes denuncias. CUARTO: Ordenar se registre, se comuniqué a todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia, dése a la Prensa, al Boletín Oficial, tome nota Secretaría Administrativa y de Superintendencia y oportunamente archívese. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria que doy fe.-

Manuel Augusto Márquez Palacios

D. Manuel Augusto Márquez Palacios
PRESIDENTE

Jorge Antonio Rojas
DR. JORGE ANTONIO ROJAS
MINISTRO

Julio Maximo Silveira Marquez
DR. JULIO MAXIMO SILVEIRA MARQUEZ
MINISTRO

Marta Susana Catella
ORA. MARTA SUSANA CATELLA
MINISTRO

Luis Alberto Absi
DR. LUIS ALBERTO ABSI
MINISTRO

Julio Eugenio Dionisi
DR. JULIO EUGENIO DIONISI
MINISTRO

Humberto A. Schiavoni
DR. HUMBERTO A. SCHIAVONI
MINISTRO

